

Amelia López, Defensora de los Derechos de NNyA, en cumplimiento y concordancia con las funciones y competencias expresadas en la ley provincial 9396/07, y en consonancia con lo demandado en los marcos jurídicos internacionales como Institución Autónoma de DDHH de NNyA (OG 2. Del Comité del Niño); pongo en consideración de las autoridades provinciales y de sus representantes en ambas Cámaras del Poder Legislativo Nacional, algunas observaciones en torno al proyecto de baja de edad de imputabilidad ingresado en el Congreso Nacional, a fin de aportar al análisis del tema, desde una perspectiva de derechos.

### ANTECEDENTES

El debate en torno a la seguridad pública y la comisión de delitos por parte de niños, niñas y adolescentes, ha aparecido en reiteradas ocasiones, especialmente sostenido desde los medios de comunicación, toda vez que algún caso ha conmocionado la sociedad, apareciendo voces que promueven como única salida la baja de edad y el uso de medidas punitivas.

La Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Córdoba además de mantener inveteradamente su postura respecto de la inconveniencia de bajar la edad de imputabilidad, ha desarrollado espacios de debate con académicos, miembros de la justicia, acompañados de UNICEF Argentina y en ocasiones del propio Comité del Niño de Naciones Unidas, a fin de fundamentar las posiciones y ofrecer propuestas; ya que no escapa a nuestra mirada, la situación de las víctimas, que en ocasiones también se ha tratado de NNyA. A esto debe agregarse la experiencia nacida de nuestras visitas de monitoreo al Centro socioeducativo Complejo Esperanza, realizadas a lo largo de los últimos 8 años.

Asimismo, tuvimos la oportunidad de manifestar y argumentar nuestra posición durante los años 2016 y 2017, ante la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados y la Mesa Judicial implementada por el Ministerio de Justicia de la Nación, siendo esta postura apoyada por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de provincia de Córdoba y el Ministerio de Justicia y DDHH, en lo que fuera una posición concordante en aquel momento con la del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Con posterioridad hemos dado fundadas razones en una Observación común con los Defensores de derechos de NNyA nacional y del resto del país, en mayo 2022, Observación a la que adhirieron la Defensoría General del Nación y Unicef Argentina.

## OBSERVACIONES

1) En relación a la **incidencia** del delito adolescente en la seguridad pública: aunque no existen datos sistematizadas, categorizados según tipos delictivos y franjas etáreas, ya que la información se encuentra fragmentada; algunas pocas estadísticas ligadas al propio Poder Judicial muestran otra realidad: menos del 1% de los delitos graves cometidos en nuestro país tienen como autores a menores de edad y esta cifra se reduce considerablemente si nos referimos a la franja etaria de 14 y 15 años de edad, por lo que inducir la idea de que la baja de la edad de imputabilidad penal mejorará o resolverá los problemas de seguridad, solo pone en espaldas de esta franja de la sociedad un problema complejo que conlleva factores económicos, sociales, culturales que deberían ser objeto de políticas sociales integrales. El delito adolescente tiene características multi dimensionales que se ve potenciado por factores inherentes a la etapa de maduración que transitan.

2) En relación a la **madurez para la toma de decisiones** y su relación con el sistema penal:

Tanto la Convención de Derechos del Niño como nuestro Código Civil, han incorporado el concepto de “capacidad y madurez progresiva” y junto a esto debe ponerse en relevancia el principio de “Protección especial”, planteado desde la Declaración de DDHH y reforzado en todo el plexo normativo internacional. La Madurez progresiva **no está en relación directa exclusivamente con la edad**, en ella concurren factores de desarrollo cerebral que exceden a la cognición, donde inciden componentes de índole individual, físicos (alimentarios y hormonales), psicológicos y sociales. El cerebro termina de desarrollarse y de madurar entre los 25 y los 30 años. La corteza prefrontal, responsable de habilidades como planificar, establecer prioridades y tomar buenas decisiones, es una de las últimas zonas de maduración. Por tanto la influencia de alimentación, vínculos y drogas inciden en este desarrollo. Es por ello que las recomendaciones internacionales insisten en intervenciones penales mínimas, y en la privación de libertad como ultima ratio, al verificarse que estas no influyen positivamente en la disminución de la reincidencia. La Comisión Interamericana de DDHH considera que el elemento retributivo del derecho penal ordinario (sanción o castigo por un hecho ilícito) es inapropiado dentro del Sistema de Justicia Juvenil, si lo que se pretende es satisfacer plenamente los objetivos de reintegración y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal. Esta etapa “evolutiva”, con la “vulnerabilidad” que conlleva, torna a la adolescencia permeable e influenciable (también a experiencias como el encierro). Sin embargo, la adaptación no implica necesariamente madurez. Un joven puede adaptarse a un entorno y contexto en donde el delito es familiar, cultural y también, puede asumir una adultización en sus conductas y actos, pero eso no indica que sea maduro bio psico y socialmente, y “adulto”.

Según los estándares del enfoque internacional de derechos humanos, **la justicia penal juvenil**, que se caracteriza por ser **especializada**, debe orientarse por dos principios fundamentales: **des-judicialización e intervención penal mínima**. Ello significa que debe permitir resoluciones por fuera del marco judicial, que eviten o limiten la sanción penal, y favorezcan instancias de resolución extrajudicial que no impliquen restricciones a la libertad ambulatoria. Además, las respuestas institucionales ante una infracción cometida por un menor de edad deben cubrir un

marco de posibilidades que vayan desde la simple advertencia -no judicializada- hasta la libertad vigilada, mientras que la privación de libertad debe ser una medida de último recurso y por el menor tiempo posible. En suma, la justicia juvenil debe orientarse por un modelo de mínima intervención penal, alineado con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, que limite la aplicación de penas privativas de libertad, como también su duración.

3) **No debe confundirse inimputabilidad con ausencia de culpabilidad, irresponsabilidad o inexistencia de consecuencias jurídicas por el ilícito cometido.**

Generar un sistema de responsabilidad penal juvenil diferenciado del de los adultos no es igual a impunidad. Las miradas restaurativas suponen desarrollar procesos de responsabilización acordes con la edad y el delito, a fin de atender también la situación de las víctimas. Esto supone por parte del Estado una inversión en políticas públicas más redituables en el mediano y largo plazo que las políticas punitivistas.

4) En relación a las **normas jurídicas internacionales:**

Bajar la edad de imputabilidad que establece el Régimen Penal Juvenil (Ley 22.278) a nivel nacional sería contrario a una larga lista de Tratados Internacionales, incorporados a nuestra Carta Magna a partir de la reforma de 1994, a saber; La Convención de los Derechos del Niño, La Convención Interamericana de Derechos Humanos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables (Reglas de Brasilia), así como también las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas y las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuando los Estados ratifican Tratados de DDHH y los incorporan a su normativa interna, como en el caso de Argentina (Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), se obligan a adecuar el derecho interno para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en esos tratados.

**EN SINTESIS:**

La baja de la edad de inimputabilidad entonces además de ser contraria a todo el plexo normativo internacional, no solo no resuelve el problema de la inseguridad, tampoco de la vulneración de derechos ni de las víctimas ni de los agresores, sino que favorece el etiquetamiento y criminalización de un sujeto en plena etapa de desarrollo; estigmatiza a los adolescentes, en especial a aquellos de sectores vulnerables, mostrándolos exclusivamente como delincuentes y no como el resultado de una situación estructural, de responsabilidad adulta, con mayor impacto en esta franja etaria donde inciden aspectos relacionados con la salud, la educación y la economía. Este modo de abordaje actúa sobre las consecuencias y no sobre las causas y la ley y sólo servirá para “depositar” aquello que comunidad misma generó pero que le resulta molesto y le desagrada, tranquilizar la conciencia, haciendo creer que de este modo la sociedad será más “segura”.

Por tanto, cualquier proyecto de ley de Responsabilidad Penal Juvenil requiere:

- Adecuarse a los marcos normativos, recomendaciones y estándares jurídicos establecidos internacionales, incluyendo una edad mínima de responsabilidad que no sea inferior a los 16 años de edad, debajo de la cual, se prohíba la intervención del derecho penal.
- Contemplar la especialización requerida en dichos marcos, lo que supone un subsistema de penal juvenil con jueces, fiscales, defensores y personal capacitado, tanto en la primera instancia como en etapas recursivas y de ejecución.
- Contener medidas alternativas y de responsabilización y la privación de libertad como última ratio, y con plazos máximos que eviten la discrecionalidad.



**Dra. Amelia López**

Defensora de los Derechos de NNyA  
de la Provincia de Córdoba.